



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ RECTORADO



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE IEE JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI - LA OROYA Y EL CENTRO PRE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ



Conste por el presente documento, el convenio de cooperación interinstitucional que suscribe de una parte **IEE JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI - LA OROYA**, representado por su Director Lic. Alejandro Pinedo Sanchez Pomalaza, con DNI. N° 19964482 fijando su domicilio en la Carretera Central Km. 172 La Oroya, Yauli, Junín que en adelante se le denomina "**INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESTATAL**" y de otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ** con RUC N° 20145561095 representado por su Rector Dr. Jesús Pomachagua Paucar, identificado con DNI N° 20010625, fijando su domicilio legal en la Av. Mariscal Castilla N° 4089, El Tambo, Huancayo, Junín, que en adelante se denominara **LA UNIVERSIDAD**, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

**LA UNIVERSIDAD** es una institución estatal de Derecho Público y tiene como fundamento jurídico el D.S. N° 46 del 16 de diciembre de 1959 de creación de la Universidad Comunal, Nacionalizada el 2 de Enero de 1962 con Ley N° 13827; La Constitución Política del Perú; La Ley Universitaria N° 23733 y sus normas internas (Estatuto y Reglamentos); Tiene como objetivos, La Formación Profesional, La Investigación, y la Proyección Social – Extensión Universitaria, para formar humanística y científicamente profesionales de alta calidad académica de acuerdo a las necesidades del país.

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESTATAL**, es una institución dedicada a la enseñanza de la Educación Básica Regular, normada por el Ministerio de Educación.

### CLÁUSULA SEGUNDA: Base Legal

- Constitución Política del Perú;
- Ley N° 28044. Ley de Educación
- Ley N° 23733, Ley Universitaria;
- Ley de creación del Consejo Nacional para la autorización de funcionamiento de Universidades – CONAFU N° 26469;
- Estatuto de LA UNCP
- DL. N° 719 Ley de Cooperación Técnica Internacional.
- Reglamento del D. L. N° 719.
- Ley de Bases de la Descentralización, N°. 27783.

### CLÁUSULA TERCERA: Responsables o Coordinadores

Las partes nombran como Representantes o Coordinadores de la **UNIVERSIDAD** y de **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESTATAL** los cuales tendrán como principal función la de supervisar, coadyuvar e informar semestralmente a las instancias correspondientes con copia a la Oficina General de Cooperación Técnica y Transferencia Tecnológica el cumplimiento del presente convenio.

Por **LA UNIVERSIDAD**, El (La) Director(a) del Centro Pre Universitario

Por **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESTATAL**, Su Director



*[Firma manuscrita]*  
Lic. Alejandro Pinedo Sanchez Pomalaza  
DIRECTOR



#### CLÁUSULA CUARTA: Vigencia

El plazo de duración del presente convenio será de tres (03) años, los cuales comenzarán a regir a partir de la suscripción del convenio.

#### CLÁUSULA QUINTA: Objetivos

##### • Generales:

- ✓ Desarrollar cooperación recíproca desarrollando investigaciones, diagnósticos, planificando, ejecutando, monitoreando y evaluando actividades de interés mutuo asegurando el máximo aprovechamiento del equipo humano y medios materiales con que cuentan ambas instituciones.
- ✓ Desarrollar acciones conjuntas para el logro de las actividades académicas de investigación y Proyección Social de las diversas Facultades de la UNCP, así como el desarrollo integral de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESTATAL.

##### • Específicos:

- a) Contribuir a la formación de estudiantes de la UNCP, mediante la investigación y la aplicación de conocimientos teóricos, metodológicos y técnicos en las acciones de intervención profesional acorde a los lineamientos de ambas instituciones.
- b) Apoyo en la Formación Profesional de los estudiantes de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESTATAL en las diversas Facultades de la UNCP.

#### CLÁUSULA SEXTA: Metas

- a) Lograr una adecuada formación académica de los estudiantes.
- b) Desarrollar investigación aplicada y utilitaria.
- c) Desarrollar proyectos de Proyección Social en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESTATAL.
- d) Implementar conjuntamente proyectos productivos para la realización de las diferentes actividades propuestas, así como la búsqueda de fuentes de Financiamiento.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: Responsabilidades de las Partes

##### DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESTATAL

- a) Presentara a los mejores estudiantes del 5to año de secundaria, para que puedan hacer uso de las semibecas otorgadas por el CEPRE UNIVERSIDAD.
- b) Designará a un coordinador para que realice constantemente seguimiento a los estudiantes acreedores de las semibecas.

##### DE LA UNIVERSIDAD

- a) El CENTRO PREUNIVERSITARIO de LA UNIVERSIDAD Otorgará tres (03) semibecas por derecho de enseñanza a los alumnos que estén cursando el 5to año de secundaria de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESTATAL





# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ RECTORADO



## CLÁUSULA OCTAVA: Resolución

El CONVENIO podrá ser disuelto por las siguientes razones:

- Por mutuo acuerdo de las partes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones asumidas debido al CONVENIO, con una anticipación no menor de 30 días.
- Por causa de fuerzas mayor que imposibiliten su cumplimiento, con conocimiento y autorización de ambas partes.
- No obstante, cada parte contratante podrá rescindir este CONVENIO con efecto inmediato en caso de violación sustancial del mismo. La resolución así establecida no afectará la ejecución de los acuerdos puntuales que se hayan celebrado en el marco del CONVENIO.



## CLÁUSULA NOVENA: Modificación

Cualquier modificación a los términos del presente CONVENIO requiere del consenso expresado por escrito de las partes del mismo. Este deberá formalizarse mediante addenda que se adjuntará al CONVENIO.

## CLÁUSULA DÉCIMA: Ley Aplicable Y Solución de Controversias

- Las partes declaran que todo lo expresado en el presente documento se sujeta a su interpretación y a las disposiciones pertinentes de la Constitución Política del Perú y, en general a la normatividad peruana aplicable.
- En caso de que se susciten controversias o dificultades en la Ejecución del CONVENIO, las partes acuerdan solucionarlas mediante mecanismos de trato directo conciliador entre ambas partes.

## CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Comunicaciones

Toda la comunicación entre las partes, deberá ser remitida a los domicilios indicados en la parte Introdutoria del CONVENIO.

Estando las partes de acuerdo con el contenido y alcance del presente convenio, en señal de conformidad, lo suscriben en cuatro (04) ejemplares en Huancayo a los 20 días del mes de julio de 2012.



*Alexander Sanchez Pomalaza*  
Lic. Alejandro Sanchez Pomalaza  
DIRECTOR



*Dr. Jesús Pomachagua Baucar*  
Rector  
Universidad Nacional del Centro del Perú



*Alexander Sanchez Pomalaza*  
Lic. Alejandro Sanchez Pomalaza  
Director  
IEE José Carlos Mariátegui